



Mediante la cual se impone una sanción a la Sociedad Comisionista HUGO PEÑAFORT & CIA

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2000/91 Y LOS REGLAMENTOS DE LA BOLSA

CONSIDERANDO :

1. Que en sesión del 19 de diciembre/95, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. conoció de la comunicación que la Revisoría Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. cursó a la Gerencia el 6 de diciembre/95 informándole sobre los comisionistas que a la fecha no le habían hecho llegar la información solicitada en comunicación del 11 de octubre/95, relacionada con Estados Financieros del año 1994 y a junio de 1995, Declaraciones de Renta, Certificado de la Cámara de Comercio, encontrándose la Sociedad Comisionista HUGO PEÑAFORT & CIA dentro de los comisionistas que no han cumplido dicho requerimiento.
2. Que con base en la anterior información, mediante Resolución # 018/95, el Comité de Vigilancia inició un procedimiento disciplinario a la Sociedad Comisionista HUGO PEÑAFORT & CIA por el presunto incumplimiento a los deberes y obligaciones de los comisionistas consagrados en el Artículo 17, aparte A, No. 2 y aparte B No.6 y 8o. del Reglamento de los Miembros de Bolsa Nacional Agropecuaria, y en consecuencia haber incurrido presuntamente en las faltas contempladas en el Artículo 7o. aparte A, numerales 1o. y 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité, solicitándole presentara por escrito sus descargos y adjuntara las pruebas que quisiera hacer valer, garantizándole en esta forma su derecho de defensa.
3. Que en su escrito de descargos el comisionista manifiesta que no ha conocido ninguna comunicación de la Revisoría Fiscal donde se le solicita la información a que se refiere la Resolución # 018/95 del Comité de Vigilancia y que tampoco conoce al Revisor Fiscal, que ha asistido a la mayoría de las ruedas donde se le ha entregado correspondencia de varias dependencias, no le entregaron la comunicación de la Revisoría Fiscal. Así mismo, anexa certificado de la Cámara de Comercio y fotocopia de la Declaración de Renta de 1994.
4. Que analizado el escrito de descargos y los documentos que figuran en el archivo de la Bolsa, el Comité encontró que la Revisoría Fiscal envió dos comunicaciones a la Sociedad HUGO PEÑAFORT & CIA, a la dirección que figuraba registrada



en la Secretaría General de la Bolsa; la 1a. del 29 de agosto/95 distinguida con el RF-022, la cual figura recibida por la señora Sandra Liliana Acosta Olarte, en la que se le solicitan los siguientes documentos : balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera de 1994, declaración de renta, ajustes por inflación, estados financieros a junio/95 y certificado de la Cámara de Comercio y una segunda comunicación RF-064 del 11 de octubre solicitándole los mismos documentos, la que aparece con una firma de recibido el 13 de octubre/95.

De otra parte, el Artículo 15 del Reglamento de Negociaciones establece que cuando se trate de avisos que la Bolsa deba dar a sus miembros, se entiende que tal aviso queda cumplido por medio de una comunicación escrita a la dirección, telefax o télex registrado en la Bolsa.

Así mismo, el Comité de Vigilancia con comunicación CV-139 de noviembre 14/95, pidió explicaciones a la Sociedad HUGO PEÑAFORT & CIA, por el no envío de la información solicitada por la Revisoría Fiscal y en respuesta del día 28 de noviembre/95, manifestaba que por no hallarse en esta ciudad no había podido atender los requerimientos de la Revisoría, lo que demuestra que por lo menos en ése momento fue enterado de que la Revisoría le estaba solicitando la información contable anunciada en dicha comunicación. Sin embargo, hasta la fecha, la Revisoría no ha recibido respuesta alguna y al Comité sólo se le envió la declaración de renta y certificado de la Cámara de Comercio.

Por lo anterior, el Comité no considera válidos los argumentos expuestos por el Comisionista en su escrito de descargos.

5. Que la Sociedad Comisionista HUGO PEÑAFORT & CIA incumplió con las obligaciones consagradas en el Artículo 17 numeral 2o. y aparte B numeral 6o. y 8o. del Reglamento de los Miembros de Bolsa, cuyo texto es el siguiente :

Artículo 17o.- Son deberes y obligaciones de todos los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria :

Numeral 2o.- Observar en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y las determinaciones que adopten los órganos de la Bolsa y cumplir todas las obligaciones contraídas con la misma.

Aparte B.- Serán obligaciones especiales de los miembros comisionistas, además de las anteriormente descritas y de las contempladas en el Código de Comercio las siguientes :



Numeral 6o.- Llevar además de los Libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio un Libro para el registro de todas las operaciones que celebren en orden cronológico, con especificación de los bienes, naturaleza de la operación, cantidad, precio, plazo, nombre del cliente o comitente y número del documento de negociación.

Numeral 8o.- Acatar las demás órdenes que el Superintendente de Sociedades y los órganos de la Bolsa les imparta dentro de la oportunidad prevista en cada caso.

Por tanto, ha incurrido en las faltas contempladas en el Artículo 7o. numeral 1o. y 4o. del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité que a la letra dice :

" **Artículo 7o.-** Constituyen faltas contra la debida diligencia que deben observar los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Numeral 1o.- No atender dentro de los términos establecidos las comunicaciones y requerimientos que les formulen los organismos de dirección, operación, control y la administración de la Bolsa.

Numeral 4o.- No tener actualizada su contabilidad, el libro de registro de negociaciones y demás libros auxiliares."

En consecuencia, el Comité en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :

Imponer a la Sociedad Comisionista **HUGO PENAFORT & CIA** una sanción consistente en 2 meses de suspensión para ejercer su actividad como comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO :

Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución

ARTICULO TERCERO :

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o de la desfijación de la parte resolutive del edicto si no fuere posible la notificación personal.



ARTICULO CUARTO :

El cumplimiento de esta resolución se dará a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).


RAFAEL POSADA TORRES
Presidente


Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria

Secretario General

FECHA DE NOTIFICACION

NOTIFICADO

NOTIFICADOR